

# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLV Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de Julio de 2012 Núm. 31

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 272.- Que autoriza al Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que a través de sus representantes legales, celebre la contratación de un empréstito por un monto de hasta \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS), incluyendo accesorios financieros a finiquitarse en un plazo de hasta 50 meses, cuyo destino será exclusivo la adquisición de infraestructura de transporte, la afectación de las Participaciones Federales que en ingresos le correspondan al Municipio, como fuente de pago o garantía.

**Págs. 2 - 5**

Decreto Núm. 273.- Que contiene la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior.

**Págs. 6 - 15**

Decreto Núm. 274.- Que modifica el Artículo 1º fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Págs. 16 - 18**

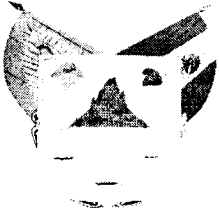
Decreto Núm. 275.- Que modifica el Artículo 39 fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Págs. 19 - 21**

Decreto Núm. 276.- Que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

**Págs. 22 - 50**

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de  
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Poder Ejecutivo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 272**

**QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO DE HASTA \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS), INCLUYENDO ACCESORIOS FINANCIEROS A FINQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 50 MESES, CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2, 12 fracción III y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2012 y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número 123/2012.

**TERCERO.-** En el expediente sujeto a estudio obran los siguientes anexos:

- a) Acta de la H. Asamblea de Cabildo que contiene las autorizaciones correspondientes y la certificación de dicha Acta que expide el Secretario General Municipal.
- b) Exposición de motivos para la autorización de la contratación de la deuda.
- c) Reporte de la evolución de las Finanzas Públicas Municipales de los últimos tres Ejercicios Fiscales.
- d) Datos generales del crédito, esquema de inversión y tabla de amortización.

Por lo anteriormente expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la Comisión que suscribe es competente para

conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Municipio de **Atotonilco el Grande, Hidalgo**.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el Artículo 15 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento que considere pertinentes, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

**CUARTO.-** Que en términos de lo establecido por la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

**QUINTO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la referida Ley de Deuda Pública, mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2012 y anexos enviados por **el Ingeniero Francisco Téllez Sánchez, Presidente Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo**, solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

**SEXTO.-** Que mediante sesión extraordinaria, celebrada el 9 de febrero del presente año y según consta en la copia certificada del Acta de Asamblea, el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, fue autorizado, de conformidad con los Artículos 48 fracción II y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los miembros de la Asamblea, para que a través de sus representantes legales celebre los siguientes actos jurídicos: I. La contratación de un empréstito por un monto de hasta **\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo accesorios financieros a finiquitarse en un plazo de hasta 50 meses, cuyo destino será la adquisición de infraestructura de transporte; y II. La afectación de Participaciones Federales que en ingresos correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago del crédito.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo al expediente enviado a la Comisión dictaminadora, se puede observar que el parque vehicular del Municipio con el cual tiene que prestar servicios de seguridad, recolección de basura, mantenimiento, entre otros, se encuentra en pésimas condiciones, lo que genera servicios de poca calidad, por lo que los integrantes de la Comisión, consideramos suficientemente fundada y motivada la pretensión de lograr la autorización por parte del Congreso del Estado, para la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el contenido del presente Dictamen.

**OCTAVO.-** Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, después de haber analizado las constancias exhibidas, así como, del resultado de las reuniones de trabajo citadas en el presente instrumento, concluimos que a efecto de que el citado Municipio, tenga la posibilidad de acceder al empréstito a que se refiere éste Dictamen, es procedente autorizar la celebración de los diversos actos jurídicos tendientes o necesarios para su ejercicio y aplicación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO DE HASTA \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS), INCLUYENDO ACCESORIOS FINANCIEROS A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 50 MESES, CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se autoriza al Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a través de sus representantes legales para que celebren los siguientes actos jurídicos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo:

- I.- La contratación de un empréstito por un monto de hasta **\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo accesorios financieros a finiquitarse en un plazo de hasta 50 meses, cuyo destino será la adquisición de infraestructura de transporte.
- II.- La afectación de Participaciones Federales que en ingresos correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago del crédito.

**ARTÍCULO 2º.-** El citado Municipio, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Municipio, utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir. De igual forma, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, conforme a lo preceptuado en el artículo 15 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la contratación del financiamiento objeto de este Decreto. Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos legales correspondientes.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo Segundo.-** En términos del Artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el monto relativo al empréstito que se propone celebrar el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, deberá encontrarse considerado en las Partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado, incluidas en la Ley de Ingresos del referido Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Asimismo, el Municipio, realizará la inclusión del clasificador de gasto por la inversión pública productiva a realizar, en la estructura del Presupuesto de Egresos del mismo Ejercicio, enviando copia de este documento a la Auditoría Superior del Estado a efecto de considerar las erogaciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

  
**PRESIDENTA**

**DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA  
DE LA PEÑA.**

cdv'

**SECRETARIA**

**DIP. HEMERÉGINDA ESTRADA  
DÍAZ.**

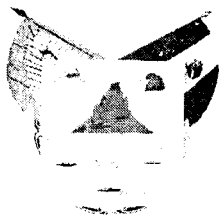
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de  
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 273**

**QUE CONTIENE LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 29 de febrero del año 2012, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnado el oficio número CGJ/223/2012 de fecha 22 de febrero del año en curso, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.-** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **80/2011**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

**TERCERO.-** Que en este contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al referir que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones de la actual administración estatal, determinándose que, el reto más grande del Estado de Hidalgo, es garantizar el acceso a oportunidades que permitan, tanto a hombres como a mujeres, desarrollar sus capacidades y ejercer plenamente sus libertades y derechos, aprovechando su potencial productivo y creativo para mejorar sus condiciones de vida. Por lo que se requieren múltiples acciones para mejorar el capital humano, acciones para mejorar las

condiciones de nuestra población en la educación, en el campo, la vivienda, la salud, el entorno social, económico y ambiental.

**CUARTO.-** Que siendo la educación un eje transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, pilar de desarrollo, es por lo que se busca establecer las bases para que la ciencia y la tecnología se transformen en el sistema educativo estatal, para aprovechar el talento de nuestros estudiantes y profesionistas, así como, la solidez de nuestras instituciones académicas para generar ciudades del conocimiento que fortalezcan el desarrollo educativo de nuestro Estado y con ello las oportunidades económicas y sociales que requieren los hidalguenses.

**QUINTO.-** Que es de citar que, el objetivo general de este eje, es la educación superior, la cual no sólo debe ofrecerse con calidad y pertinencia, sino buscar mecanismos que permitan su acceso a ella de todos los estudiantes que así lo requieran.

**SEXTO.-** Que una herramienta para lograr el acceso a la educación superior, lo es el esquema del crédito educativo, mismo que debe consolidarse y fortalecerse, tal como se determina en las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

**SÉPTIMO.-** Que es de citar, que la globalización en la que estamos inmersos, exige profundas y periódicas revisiones a los ordenamientos jurídicos que determinan a las instituciones, para que las mismas, estén en coherencia con las políticas de gobierno, pero sobre todo, con las realidades y los preceptos jurídicos vigentes.

**OCTAVO.-** Que en ese tenor, las leyes de un momento a otro quedan desfasadas de la realidad, por lo que se hace necesario que el Gobierno, responda de manera puntual y oportuna a una actualización, pero sobre todo a una modernización de la norma jurídica, que permitan romper viejos esquemas, que coadyuven a proteger los intereses de los particulares, pero que también blinde a las instituciones, en su operación, control, organización y que puedan tener indicadores de desempeño realmente tangibles y certeros.

**NOVENO.-** Que actualmente los Decretos de Creación y de Modificación del Instituto de Crédito Educativo, ahora denominado Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, de fechas 28 de julio de 2003 y 12 de diciembre de 2005, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se han visto rebasados por los requerimientos de los usuarios y del sector educativo superior; resultando necesario adecuar los instrumentos legales que rigen la vida interna de este organismo paraestatal, con el objeto de fortalecer su normatividad jurídica que le permita el adecuado funcionamiento de sus actividades.

**DÉCIMO.-** Que en ese contexto, los hidalguenses ven en el financiamiento educativo una opción real de solución a sus necesidades económicas para continuar sus estudios superiores, por lo que cada vez más estudiantes solicitan el apoyo, siendo necesario darle mayor certeza jurídica a la figura del financiamiento educativo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que conforme al Artículo 9 de la Ley General de Educación, es obligación del Estado no solo impartir la educación básica, sino promover y atender mediante sus organismos descentralizados a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior, necesaria para el desarrollo de la Nación y de Hidalgo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con la Iniciativa que se dictamina, se busca procurar y fortalecer los apoyos financieros que el organismo pone a disposición de los estudiantes hidalguenses, así como, destinar por parte del Gobierno del Estado, recursos presupuestarios crecientes en términos reales, para el financiamiento de los estudiantes de nivel superior y cumplir con ello con los preceptos determinados en el Artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Educación.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en esa tesitura, derivado del trabajo legislativo al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente aprobar la Iniciativa de mérito a razón de fortalecer los mecanismos institucionales que permitan al Gobierno del Estado, cumplir con las metas y objetivos trazados en materia educativa en la Entidad.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

**QUE CONTIENE LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior.

### **LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** El Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propios, con domicilio en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, tendrá por objeto, contribuir al desarrollo sostenible de la educación superior en el Estado de Hidalgo, mediante el apoyo financiero a los servicios educativos de nivel superior y otorgando financiamiento con transparencia y profesionalismo a estudiantes hidalguenses de nivel superior que no cuenten con recursos económicos suficientes, que tengan buen desempeño académico y con ello generar ciudades del conocimiento que fortalezcan el desarrollo educativo de nuestro Estado, preservando y fomentando la cultura de la legalidad y equidad, para coadyuvar a la calidad educativa.

El Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior estará sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y será identificado con las siglas IHFES.

**Artículo 2.-** Son atribuciones del IHFES, las siguientes:

- I.- Obtener, de conformidad con la Ley, los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Otorgar financiamiento educativo para realizar estudios de nivel superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siempre que generen un beneficio para el Estado;
- III.- Planear, programar y determinar anualmente, el número y monto de financiamiento a proporcionar, de conformidad con la Planeación Estatal;
- IV.- Establecer de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las normas para los financiamientos a conferir;
- V.- Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de los financiamientos concedidos, para procurar su mejor aprovechamiento, obteniendo indicadores de desempeño realmente tangibles y certeros;
- VI.- Celebrar convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de igual forma, con los sectores público, privado y social, para obtener fondos a fin de otorgar financiamientos, así como, establecer mecanismos de cooperación para el cumplimiento de su objeto;
- VII.- Instrumentar mecanismos de evaluación institucional y promover la externa de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en la que se evalúe el cumplimiento del objeto del organismo y su desarrollo institucional, con el propósito de asegurar la calidad del servicio;
- VIII.- Realizar los procedimientos jurídicamente necesarios tendientes a blindar la recuperación de los financiamientos otorgados; y
- IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del IHFES, consignadas en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 3.-** La administración del IHFES estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- III.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Social; y
- V.- El Secretario de Desarrollo Económico.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 5.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará una acta circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno con carácter de invitados, los Delegados en el Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el Organismo, así como los representantes de organizaciones, asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado y en general todos aquellos que se estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

**Artículo 6.-** Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente, los Programas de Acción, así como el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;

- III.- Revisar y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo, de los Programas de Acción y del Programa Operativo Anual en correlación con el ejercicio del presupuesto;
- IV.- Aprobar los convenios de cooperación que se celebren con organismos nacionales y extranjeros, así como con los sectores Público, Privado y Social, para beneficio del Instituto y del Estado;
- V.- Aprobar la estructura básica del IHFES y modificaciones que procedan a la misma, previa valoración y coordinación con las instancias autorizadas para tal efecto;
- VI.- Aprobar la constitución del Patronato, llevando a cabo su seguimiento y evaluación;
- VII.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones, con el análisis y validación de las instancias autorizadas para tal efecto;
- VIII.- Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento del IHFES, en su caso;
- IX.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia, de conformidad con la presente Ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;
- X.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen las jerarquías administrativas inferiores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI.- Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anuales que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XII.- Aprobar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el IHFES, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- XIII.- Aprobar la concertación de los montos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades competentes;
- XIV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del IHFES que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- XV.- Aprobar de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el IHFES con terceros en arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- XVI.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del IHFES, atender los problemas de administración, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XVII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización del Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;

- XVIII.-** Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIX.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XX.-** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del IHFES, cuando fuere inconveniente o notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Secretaría de Educación Pública;
- XXI.-** Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros, el estado del ejercicio del presupuesto del IHFES y autorizar, en su caso, la publicación de los mismos;
- XXII.-** Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXIII.-** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al IHFES, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Director General al prosecretario de la Junta de Gobierno del IHFES, quien podrá ser miembro o no;
- XXIV.-** Aprobar la constitución de fideicomisos para la inversión y administración de recursos estatales destinados al IHFES;
- XXV.-** Aprobar el incremento de mecanismos de fondeo y financiamiento enfocados a la optimización de los recursos económicos para satisfacer la demanda de apoyo requerida a mediano y largo plazo;
- XXVI.-** Aprobar las bases y procedimientos para generar estímulos de pago, previo análisis y validación de la Secretaría de Finanzas y administración; y
- XXVII.-** Las demás que le otorgue la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** El Director General del IHFES será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 8.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Representar legalmente al IHFES y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios, para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establece la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en que casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en que casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.-** Formular el Programa Institucional de Desarrollo, los Programas de Acción y el Programa Financiero correspondiente, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del IHFES y presentarlos para su aprobación o modificación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III.-** Formular el programa de mejora continua de la gestión pública del IHFES;
- IV.-** Presentar a la Junta de Gobierno la Estructura Orgánica y sus modificaciones, para que en su caso sean aprobadas;

- V.- Someter para su aprobación de la Junta de Gobierno, los convenios para obtener fondos para el cumplimiento de su objeto y para establecer los mecanismos de cooperación para beneficio del IHFES y el Estado;
- VI.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico del IHFES, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes, para la organización, funcionamiento, control y evaluación del Organismo;
- VII.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del IHFES y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VIII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas, así como el control y evaluación del IHFES y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- IX.- Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o remoción de los segundos niveles administrativos de servidores públicos del IHFES y designar al resto de los mismos conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobada por la Junta de Gobierno;
- X.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el IHFES y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión, con la opinión del Comisario Público;
- XI.- Presentar en forma trimestral y anual a la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del IHFES, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el IHFES y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión, escuchando al Comisario Público para emprender acciones de mejora continua;
- XIII.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIV.- Llevar a cabo los actos de administración, dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- XV.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- XVI.- Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas para surtir efectos contra terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XVII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XVIII.- Vigilar el cumplimiento del otorgamiento del financiamiento educativo;
- XIX.- Realizar por medio del área correspondiente, los procedimientos necesarios tendientes a la recuperación de los financiamientos otorgados por el IHFES;
- XX.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XXI.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- XXII.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial para desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;

- XXIII.- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del IHFES;
- XXIV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXV.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, y de los materiales que aseguren la prestación de servicios, para garantizar un servicio de calidad del IHFES;
- XXVI.- Suscribir en su caso los contratos de trabajo que regulen las relaciones laborales del IHFES con sus trabajadores;
- XXVII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del IHFES;
- XXVIII.- Vigilar que en el IHFES, se observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;
- XXIX.- Velar que en el IHFES, se observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo;
- XXX.- Instrumentar y proponer el acuerdo, para la aprobación de la Junta de Gobierno en los casos no previstos en esta Ley, el Estatuto Orgánico que para el efecto se expide; y
- XXXI.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Director General en todo caso estará sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y a las responsabilidades propias de los mandatarios.

### **CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE APOYO**

**Artículo 9.-** El IHFES contará con un Patronato para apoyar el cumplimiento de su objeto, cuya integración, organización y funcionamiento del mismo, se determinarán en el Estatuto Orgánico.

### **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO**

**Artículo 10.-** El Patrimonio del IHFES se integrará con:

- I.- Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto de egresos del gobierno;
- II.- Las partidas presupuestales aprobadas por las autoridades competentes, subsidios y apoyos que otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones, ya sea directamente o en colaboración con otras unidades de servicio;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- V.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y
- VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

## CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL IHFES

**Artículo 11.-** La vigilancia del IHFES, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

**Artículo 12.-** El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

**Artículo 13.-** El órgano interno de control del IHFES, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano dependerá de la ya mencionada dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente al IHFES; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de éste, conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

## CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL IHFES.

**Artículo 14.-** Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan los Decretos que crearon y modificaron al Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los días 28 de julio de 2003 y 12 de diciembre del 2005; así como, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**PRESIDENTA**

  
**DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv

**SECRETARIA**

  
**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA  
DÍAZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

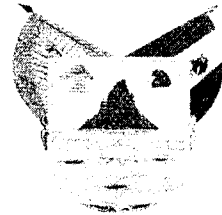
**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 274**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 inciso d) y 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2012 y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **123/2012**.

Por lo anteriormente expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

**TERCERO.-** Que en sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Hidalgo, de fecha 14 de marzo de 2012, la Sexagésima Primera Legislatura aprobó las modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande para el Ejercicio Fiscal 2012, dándose a conocer mediante el Decreto número 179. El monto total de la referida Ley de Ingresos, asciende a la cantidad de \$67,556,162.91 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS), recursos que el Municipio percibirá por los diferentes conceptos de ingreso dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

**CUARTO.-** Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos podrán iniciar ante esta Soberanía, las modificaciones a su Ley de Ingresos que estimen pertinentes, cuando exista plena justificación para ello.

**QUINTO.-** Que con base en lo anterior, la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular y presenta la documentación necesaria para que la Comisión que suscribe pueda realizar un estudio detallado y dictaminar al respecto.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación al Artículo 1º fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal vigente para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.**

I.- A VI.- ...

<b>VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>19'084,481.00</b>
1.- Empréstitos o financiamientos	19'084,481.00
2.- Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3.- Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4.- Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5.- Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>72,556,162.91</b>

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

**SECRETARIA**

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA  
DÍAZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

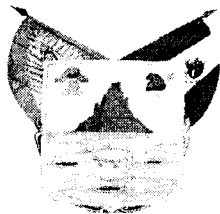
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

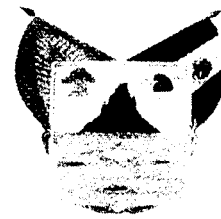
---

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de  
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 275**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 inciso d) y 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 19 de abril del 2012 y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa descrita en el proemio del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** El expediente de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante, bajo el número **120/2012**.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento tiene celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, dicho Convenio se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 20 de septiembre del año 2005.

**CUARTO.-** En la Ley de Ingresos aprobada para el Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2012, en el rubro de Ingresos Extraordinarios, se autorizó el cobro por concepto de Derecho Municipal, por el trámite de Pasaportes en la cantidad e \$140.00 (ciento cuarenta pesos), propuesto así por el Ayuntamiento, toda vez que dicho servicio se ajusta al supuesto enmarcado en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal y a las funciones asignadas a la Oficina Municipal de Enlace, plasmadas en la cláusula Segunda del referido Convenio.

Por lo anteriormente expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos podrán iniciar ante esta Soberanía, las modificaciones a su Ley de Ingresos que estimen pertinentes, cuando exista plena justificación para ello.

**TERCERO.-** Que con base en lo anterior, la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular y presenta la documentación necesaria para su estudio y dictamen.

**CUARTO.-** Que de acuerdo al estudio realizado al interior de la Comisión, se presume que la modificación a la Ley de Ingresos vigente, para el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, surge de la necesidad de equilibrar los gastos de operación de la Oficina Municipal de Enlace, generados por el ejercicio de sus actividades, como la entrega de valija que contiene los trámites de pasaportes, misma que requiere ser trasladada dos veces por semana a la Ciudad de Pachuca, así como capacitar y actualizar al personal y mejorar la infraestructura, con el propósito de eficientar el servicio brindado a la población.

**QUINTO.-** Que el incremento solicitado por el Ayuntamiento referido, se ajustaría de \$140.00 (ciento cuarenta pesos) a \$150.00 (ciento cincuenta pesos), cantidad que no rebasa la tarifa máxima que se cobra en el Estado y que no afecta de manera considerable la economía del usuario del servicio, en comparativa a los gastos que tendría que realizar para trasladarse hasta la Capital del Estado, para obtener el mismo servicio, los Diputados Integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, consideramos prudente aprobar dicho incremento.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación al Artículo 39 fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal vigente para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.-**

**I.- AL XII.- ...**

**XIII.- Trámites en la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

	<b>Cuota fija</b>
Trámite de pasaporte	2.54

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA BASURTO.**

cdv'.

**SECRETARIA**

**DIP. HEMERÉGINDA ESTRADA DÍAZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

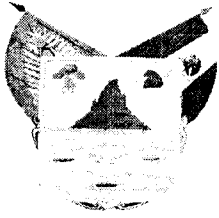
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 276**

**QUE CONTIENE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del año 2012, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnado el oficio número SG/153/2012 de fecha 13 de julio del año en curso, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.-** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **129/2012**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

**TERCERO.-** Que en este tenor, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, al referir que en México, las acciones de apoyo a los más necesitados se han transformado a lo largo de los años, pasando por varias etapas, que desde la promulgación en 1988 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social a la fecha, el catálogo de la vulnerabilidad social se ha transformado, lo que ha llevado a plantear una nueva visión de la asistencia social en donde el Estado, a través del Gobierno y la Sociedad, trabajarán en coordinación para atender a la población en situación de vulnerabilidad, así como aquella que está en riesgo a efecto de evitar que se incrementen las personas en situación de vulnerabilidad.

**CUARTO.-** Que la Ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de septiembre de 2004, en su Artículo 4º, reconoce que aquella población que se encuentra en situación de vulnerabilidad tiene derecho a la asistencia social, la cual puede y debe salir de su situación de atraso por el sólo hecho de ser personas con derechos y obligaciones como ciudadanos mexicanos.

**QUINTO.-** Que la Ley General de Salud en su Artículo 167 establece que la asistencia social se entiende como; el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**SEXTO.-** Que la Ley General de Desarrollo Social en su Artículo octavo, expresa que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

**SÉPTIMO.-** Que es de citar, que en respuesta al contexto social actual que prevalece en el país, fueron modificados los Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para enfatizar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la misma Constitución, como en los tratados internacionales de los que México es parte, y para establecer que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, los grupos que viven en situación de vulnerabilidad, así como el artículo 18 constitucional que establece un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

**OCTAVO.-** Que en ese tenor, en las últimas dos décadas, se han promovido derechos para cada uno de los grupos que viven en situación de vulnerabilidad o exclusión creándose, a nivel nacional nuevas leyes, entre las que destacan la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; la Ley General de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**NOVENO.-** Que los ordenamientos antes señalados han establecido dentro de sus objetivos, el propiciar las condiciones para un mejor bienestar físico, mental y emocional para los grupos que se encuentran en situación y en riesgo de vulnerabilidad a fin de que puedan potenciar sus capacidades en el seno de la sociedad, preservando su dignidad y derechos.

**DÉCIMO.-** Que en ese contexto, teniendo en cuenta lo anterior y en alineamiento con los ordenamientos nacionales e internacionales en materia de asistencia social, el Estado de Hidalgo ha reformado su Constitución Política por Decreto publicado en abril del 2001, para incluir en su Artículo 5º lo siguiente: "Los niños, niñas, adolescentes y personas con capacidades diferentes, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral". De igual forma, se ha promulgado la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley Integral para la Atención de Personas con Discapacidad, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, la Ley de los Derechos y Cultura Indígena, la Ley de Protección a Migrantes, la Ley de Justicia para Adolescentes, la Ley de los Derechos Humanos, la Ley para la Familia y la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas, todos ordenamientos del Estado de Hidalgo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que dado el contexto anterior, resulta indispensable, para fortalecer el proceso de modernización y regulación jurídica de la asistencia social del Estado de Hidalgo, contar con un nuevo ordenamiento que desarrolle los lineamientos básicos de una política de asistencia social, a fin de que se precisen las bases de actuación que deben regir a las autoridades del Estado y de los municipios, así como de los diversos sectores de la sociedad, de los mecanismos necesarios para llevar a cabo la vinculación, coordinación y concertación, estableciéndose criterios apropiados para instrumentar con calidad los servicios y realizar las acciones preventivas en materia de problemática social vigente y futura.

Es por ello que la Iniciativa en estudio, tiene como propósito, establecer las bases para la modernización del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada de la Entidad, con la finalidad de transitar a un modelo de corresponsabilidad Estado-sociedad, que permita atender

bajo una perspectiva de calidad, eficacia, pertinencia y oportunidad a la amplia y diversa gama de personas en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, mediante políticas y programas que se enfoquen en su desarrollo humano y permitan su integración o reintegración a una vida social y productiva.

Los criterios rectores de esta concepción renovada sobre la asistencia social que se incluyen, se presentan en los siguientes puntos:

- I.- La asistencia social debe darse en un marco de corresponsabilidad Estado-Sociedad, por ello en el desarrollo de esta tarea resulta indispensable la participación organizada de la sociedad civil, representada por los mismos beneficiarios, ciudadanos, las asociaciones públicas y privadas.
- II.- La asistencia social es un derecho de la población, por lo tanto, debe ser entendida como parte de una política pública en materia de asistencia social, dirigida especialmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- III.- La nueva visión de la asistencia social reconoce que la situación de vulnerabilidad es resultado, tanto de factores internos como externos a la persona y, por lo tanto, las políticas de atención deben buscar el fortalecimiento de la vinculación institucional y de participación social como alternativa para que de manera corresponsable la población sujeta de asistencia participe en la solución a la problemática social con énfasis en su desarrollo humano.
- IV.- En su sentido más profundo, esta nueva etapa de la asistencia social, busca el desarrollo humano a través de la concientización de una sociedad más equitativa, con pleno respeto a la dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades de las personas, las familias y los grupos sociales que la integran, para ello potencializando sus capacidades de tal manera que tomen decisiones asertivas en su beneficio.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que históricamente la beneficencia se ha considerado como una acción altruista de las instituciones públicas o particulares, abocada a socorrer a sujetos en situación de alta vulnerabilidad, dándoles enseres alimentarios, calzado, vestido, morada temporal o permanente; atención médica preventiva, curativa e incluso de cirugía; concretar esta conducta de alto sentido voluntario y desinteresado, propiciaría la articulación de una infraestructura integrada por dispensarios, asilos, clínicas, hospitales, casas de cuna, centros asistenciales para la población solicitante.

En Hidalgo, la beneficencia como forma de protección social se remonta a la Ley de Asistencia Pública, emitida el 8 de septiembre de 1943, asentando primeramente en el numeral 14 la manera de determinar el sujeto susceptible de asistencia pública; de similar forma en el precepto 18 hace la prelación de la infraestructura orientada a proveer la asistencia por parte del Sector Público; y, en su Capítulo V que contendría los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, describiría los detalles de la Junta General de Asistencia; de lo anterior resalta el numeral 50, en cuyos últimos renglones se consigna la personalidad jurídica propia a este órgano gubernamental, pero no le otorga la calidad de la paraestatalidad, derivado a que tal modalidad tendría una relevancia importante varias décadas después.

Esa ausencia observada en el Legislativo del 43, fue fundamental para que en 1979, mediante un realineamiento legal, la Junta General de Asistencia, fuera tomada en cuenta como parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo, al cual sí se le califica de Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo en los términos del Artículo 14 de la Ley de Asistencia Social expedida el 31 de diciembre de 1988; asimismo, en esta disposición se confirma dicha adhesión de la Junta General de Asistencia al Organismo según lo dispuesto en los artículos 14, 16 fracciones V y VI; 19 fracción I; 44 fracción I, 45 y 46; que deja la administración de los bienes de la beneficencia pública al resguardo del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

No obstante el patrimonio de la beneficencia pública debe conservar su autonomía respecto del patrimonio del Estado, por lo que surge la necesidad de garantizar que ese patrimonio sólo pueda servir para realizar actividades altruistas; que gocen de los principios de simplicidad, universalidad, precariedad, gratuidad y discrecionalidad; que sea debidamente regulado.

coordinado y conducido por el Organismo recurrente del Estado como lo es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, pero sin que ello signifique perder la experiencia, fortaleza, confiabilidad y certeza, que habría acumulado con el correr de los años la Junta General de Asistencia.

De esta suerte, es oportuno dotar a la Junta General de Asistencia de una calidad jurídico administrativa recurrente, mediante la cual se conjuguen todos esos elementos, esta investidura es el de Órgano Administrativo Desconcentrado adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en esa tesitura, para cumplir con sus objetivos, la Iniciativa en estudio, se estructura en ocho títulos, a través de los cuales se actualizan términos y definiciones acordes con las leyes vigentes en el Estado, con las disposiciones federales en la materia y con los compromisos internacionales suscritos por nuestro País, destacando que la redacción sea clara y entendible para la ciudadanía.

El motivo de la creación de esta Ley, obedece a que es necesario que exista un ordenamiento rector de la asistencia social pública y privada en el Estado de Hidalgo que atienda problemática social, considerando acciones de carácter preventivo hacia problemáticas futuras.

Respecto a los sujetos de asistencia social se precisan los derechos y obligaciones, de igual forma se amplía el catálogo de los sujetos de la asistencia social, incluyendo un apartado especial para los hombres. En el concepto de asistencia social, se hace énfasis especial en que las acciones de asistencia social se dirijan al incremento o modificación de las capacidades físicas, mentales y sociales. Así mismo es importante señalar que:

El Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada tiene como objeto regular, coordinar y concertar, de manera corresponsable, los servicios y acciones en materia de asistencia social para lograr una mejor atención hacia los sujetos de asistencia social y de prevención de problemáticas sociales con base en mecanismos de coordinación institucional, bajo la rectoría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo a través del Consejo Estatal de Asistencia Social.

Se crea como Órgano Desconcentrado, la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, otorgándole facultad de visitar y supervisar los centros asistenciales públicos o privados con el propósito de cerciorarse que la población sujetos de asistencia social, no sean víctimas de la comisión de un delito, así como, de intervenir en los casos que así lo ameriten. Se establecen mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, definiendo sus obligaciones y derechos.

También, como Órgano Administrativo Desconcentrado, se crea la Junta General de Asistencia, adscrita funcional y orgánicamente al Organismo, procurando conferirle autonomía técnica.

Para la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal del Estado de Hidalgo, se propiciará que cada Ayuntamiento se dé a la tarea de crear un Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

Destaca que los servicios o actos asistenciales que presten las personas jurídicas constituidas legalmente como: Instituciones de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones Civiles, estarán normados por lo que establece esta Ley, más los ordenamientos y disposiciones legales aplicables a su materia.

Con la finalidad de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a las tareas de asistencia social, se incorpora un Título relativo a los programas de asistencia social, a través del cual se determina la obligación de contar con reglas de operación que expresen con claridad los criterios de selección de los beneficiarios.

La Iniciativa en análisis, incluye la creación de un Sistema Estatal de Información en Asistencia Social, que provea de elementos necesarios no sólo para la toma de decisiones, sino que sirva como base de investigaciones académicas y tesis donde se hagan propuestas en materia de asistencia social en beneficio de la población hidalguense.

En conclusión, el ordenamiento en estudio, pretende convertirse en Ley de observancia general para todas las instancias públicas y privadas que realicen actividades en materia de asistencia social en el Estado de Hidalgo, sentando las bases y directrices de un Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada, como parte de una estrategia deliberada del Estado y en particular, de una política pública que permitirá a la población hidalguense sujeta de asistencia social, acceder a los programas en materia de asistencia social.

Lo establecido en el marco de un orden jurídico, normativo y administrativo indispensable, para cumplir con el mandato en esta materia, consiste en generar una estrategia democrática e incluyente, basada en el respeto y la dignidad para todos los individuos, familias y grupos en situación de riesgo o de vulnerabilidad que residan en el Estado de Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **D E C R E T O**

### **QUE CONTIENE LA LEY ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

#### **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I.- Establecer las bases del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Hidalgo, el cual deberá ordenar y conducir las políticas públicas de asistencia social para la atención de la población en situación de vulnerabilidad de la Entidad, en correspondencia con lo que indique el presente ordenamiento, así como las demás disposiciones aplicables a la materia;
- II.- Ser el ordenamiento rector en materia de Asistencia Social Pública y Privada, incluyendo Asociaciones Civiles que realicen acciones en materia de asistencia social en el Estado de Hidalgo;
- III.- Garantizar la concurrencia y colaboración de los tres órdenes de Gobierno, así como la participación del sector privado y social, en la prestación de los servicios de asistencia social;
- IV.- Promover la corresponsabilidad de la sociedad civil organizada en las acciones materia de asistencia social;
- V.- Establecer la normativa para apoyar a los sujetos de asistencia social señalados en este ordenamiento; y
- VI.- Dirigir la prestación de servicios y acciones en materia de asistencia social hacia el Desarrollo Integral de la Familia y del ser humano.

##### **CAPÍTULO II De las Definiciones**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- **Acoso Escolar.-** Cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre iguales, es decir de un alumno o alumnos a un alumno o alumnos de forma reiterada;

- II.- **Adolescente.**- Los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos;
- III.- **Asistencia Social.**- El conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar o modificar las capacidades físicas, mentales y sociales de los individuos, familias o grupos de población en situación de vulnerabilidad o en riesgo, por su condición de abandono o desprotección; desventaja: física, mental, jurídica o social, hasta lograr su incorporación o reintegración al seno familiar, laboral y social;
- IV.- **Asistencia Social Privada.**- Los servicios o actos asistenciales que presten las personas jurídicas constituidas legalmente como: Instituciones de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones Civiles;
- V.- **Asistencia Social Pública.**- Los servicios y actos que promueven o prestan las dependencias e instituciones públicas en materia de asistencia social;
- VI.- **Beneficiario.**- Es la persona que recibe un servicio o apoyo asistencial a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social que promueven y prestan las dependencias e instituciones de asistencia social públicas y privadas;
- VII.- **Capacidad Mental.**- Estado de bienestar emocional y psicológico, en el cual el individuo es capaz de hacer uso de sus habilidades emocionales y cognitivas, funciones sociales y de responder a las demandas ordinarias de la vida cotidiana;
- VIII.- **Centros Asistenciales Públicos y Privados.**- Todos aquellos centros que prestan una atención personalizada y regular a la población vulnerable;
- IX.- **Consejo.**- Consejo Estatal de Asistencia Social, como órgano auxiliar del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada;
- X.- **Corresponsabilidad Social.**- Compromiso del Gobierno, así como de la sociedad en la participación responsable y consciente que tiene de colaborar en la solución de problemáticas sociales para alcanzar su desarrollo humano y el desarrollo del Estado;
- XI.- **Corresponsabilidad Familiar.**- Equilibrio en el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones que asumen entre sí, los integrantes de una familia con perspectiva de desarrollo humano;
- XII.- **Desarrollo Integral.**- Las actividades que por su naturaleza atienden al pleno desarrollo del potencial de las personas, respetando sus derechos humanos;
- XIII.- **Desnutrición:** Estado patológico ocasionado por la falta de ingestión o absorción de nutrientes. De acuerdo a la gravedad del cuadro, dicha enfermedad puede ser dividida en primer, segundo y hasta tercer grado;
- XIV.- **Enfermedad Mental.**- Alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, considerado como anormal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Se encuentra alterado el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de la vida;
- XV.- **Explotación.**- Conducta humana que puede traducirse en:
- Someter a una persona a una condición de esclavitud;
  - Prácticas análogas a la esclavitud, las cuales comprenden: La servidumbre por deuda, matrimonio forzado o servil, la explotación de la mendicidad ajena;
  - Obligar a una persona mediante la fuerza, amenaza, coacción o cualquier tipo de restricción física o moral, a proporcionar trabajos forzosos o servicios;
  - Mantener a una persona en condición de servidumbre, incluida la servidumbre de carácter sexual;
  - La explotación de la prostitución de otra persona; y
  - La extracción ilícita de un órgano, tejidos, sus componentes o derivados del organismo humano.

- XVI.- Explotación Sexual Comercial de Niños.-** Abuso sexual de niños que involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual y que puede ser de dos tipos:
- Involucra la transferencia de dinero de un adulto a un niño en intercambio por sexo; y
  - Involucra la provisión en especie o servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño.
- XVII.- Familia.-** Institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad; es decir, integración de personas que se identifican pertenecientes a ese conjunto, que comparten sentimientos, necesidades y aspiraciones humanas universales tales como: fisiológicas, la seguridad, la afiliación y el reconocimiento, que contribuyen a su autorrealización;
- XVIII.- Indigente.-** Persona que por factores multicausales, que pueden ser derivados por situaciones de abuso o maltrato o frustración en alguna etapa de su vida, padecen un mayor número de desórdenes mentales (depresión, niveles altos de angustia, ideas paranoides y psicosis, entre otros) y/o problemas adictivos (drogas y alcohol) que les ocasiona se olviden de cuidar de sí mismos y deambulen por las calles, lo que implica que no puedan garantizarse por ellos mismos su salud ni bienestar;
- XIX.- Integración Social.-** Proceso de desarrollo de capacidades para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades;
- XX.- Instituciones de Asistencia Social Privada.-** Personas jurídicas debidamente constituidas conforme a la Ley, que lleven a cabo acciones de promoción, atención, investigación o financiamiento de servicios asistenciales sin fines de lucro;
- XXI.- Instituciones de Asistencia Social Públicas.-** Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública debidamente constituidas conforme a la Ley, que lleven a cabo acciones de promoción, prevención, atención o investigación de servicios asistenciales;
- XXII.- Gobierno del Estado.-** Gobierno del Estado de Hidalgo;
- XXIII.- Ley.-** La Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo;
- XXIV.- Maltrato:** Todo acto de acción u omisión que cause daño físico, psicológico y/o sexual, ejercido hacia cualquier persona, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, en forma ocasional o habitual, afectando su desarrollo armónico, íntegro y adecuado comprometiendo su entorno y consecuentemente su desenvolvimiento social;
- XXV.- Maltrato Infantil.-** Todo acto de acción u omisión que atenten contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes; ocasionando daño físico, psicológico y/o sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de los padres, tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; o en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder realizado en forma ocasional o habitual; afectando su desarrollo armónico, íntegro y adecuado;
- XXVI.- Organismo.-** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;
- XXVII.- Organismo Municipal.-** Unidad Administrativa dependiente de la Presidencia Municipal u Órgano desconcentrado u Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral

de la Familia Municipal y/o Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- XXVIII.- Padrón.-** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas asistenciales que opera o coordina el Organismo ya sea de manera directa o a través de los Organismos Municipales;
- XXIX.- Patronato.** Autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;
- XXX.- Persona con Discapacidad.-** Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, psicológico, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;
- XXXI.- Pornografía Infantil:** La representación material por vía de película, impresión, foto, audio o video grabación y representaciones digitales de niñas, niños o adolescentes realizando actos sexuales explícitos, reales o simulados o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales para la gratificación sexual de los usuarios, incluyendo la producción, distribución y el uso de dichos materiales;
- XXXII.- Prevención:** Acción orientada a detectar factores de riesgo de vulnerabilidad a efecto de evitar su potencialización, en la medida de lo posible; estableciendo programas y proyectos, encaminados a disminuirlos;
- XXXIII.- Procuraduría.-** La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- XXXIV.- Programas.-** Programas Operativos de Asistencia Social contenidos en el Capítulo I del Título Séptimo;
- XXXV.- Reglas de operación.-** Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos; emitidas por la autoridad institucional correspondiente y de acuerdo a los estatutos vigentes;
- XXXVI.- Secretarías.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo y la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;
- XXXVII.- Sistema.-** El Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Hidalgo;
- XXXVIII.- Sobrepeso y obesidad.-** Se refiere a una acumulación anormal o excesiva de grasa corporal que puede ser perjudicial para la salud con relación a la estatura y edad;
- XXXIX.- Situación de riesgo.-** Estado en el que se encuentran los individuos, familias o grupos de población que por diferentes factores (personales, sociales, culturales y tecnológicos entre otros) están propensos a vivir una problemática social y que requieren de protección o asesoría para tomar decisiones que, en la medida de lo posible, les eviten padecer situaciones de vulnerabilidad;
- XL.- Situación de vulnerabilidad.-** Estado en el que se encuentran individuos, familias o grupos de población que por diferentes factores (personales, sociales, culturales y tecnológicos entre otros) enfrentan una problemática social y que no cuentan con las condiciones necesarias para solucionarla por sí mismos, lo que les impide alcanzar mejores niveles de vida y lograr su bienestar;
- XLI.- Trastorno de la conducta alimentaria.-** Se define como un síndrome psiquiátrico multifactorial, que se manifiesta por la pérdida de peso voluntaria que condiciona

una serie de alteraciones orgánicas. La causa inmediata es el intenso miedo a ganar peso a pesar de encontrarse en un peso normal, lo cual es el resultado de una alteración de su imagen corporal;

- XLII.- Trata de personas.-** La captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación;

Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- XLIII.- Víctima:** Persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos;

- XLIV.- Violencia Familiar:** Uso de la fuerza física o moral, así como la omisión que se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra sus integridades físicas, psíquicas o ambas.

Comete violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubino, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral, consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado que habite en la misma casa de la víctima;

También se considera que comete violencia, la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio, los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor o el agredido habiten en la misma casa;

- XLV.- Vulnerabilidad Social:** Es el producto de la interrelación entre diversos elementos, tanto factores inherentes a la persona como elementos externos, que se conjugan para dar como resultado diversos estados en los que las personas, familias o los grupos poblacionales se encuentran inmersos en diversas problemáticas sociales; y

- XLVI.- Vulnerabilidad Familiar:** Es la acumulación de desventajas sociales que vive una familia y su interrelación, con al menos un miembro de la misma en condición de vulnerabilidad, que da por resultado encontrarse en una situación no superable por ellos mismos, es decir, no superable por la misma familia.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA APLICACIÓN DE LA LEY**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**De los Órganos Competentes**

**Artículo 3.-** Para la aplicación de la presente Ley son autoridades competentes:

- I.- El Gobernador del Estado, por conducto de las Secretarías y del Organismo, en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- II.- Las dependencias y entidades Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- III.- Los municipios a través de sus entidades paramunicipales y unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.-** El Organismo en coordinación con otras dependencias, ejecutará las acciones previstas en este instrumento con el propósito de mejorar las condiciones de la población en situación de riesgo o de vulnerabilidad.

**Artículo 5.-** Las acciones de asistencia social que realicen los municipios en el ámbito de su competencia, serán congruentes con lo previsto en la presente Ley y en demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 6.-** La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Gobernador del Estado, a través del Organismo.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS Y LOS SERVICIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

### **CAPÍTULO I De los Sujetos de Asistencia Social**

**Artículo 7.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos, familias o grupos en situación de vulnerabilidad o en riesgo que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados de forma temporal para su protección y bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de asistencia social prioritaria los que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que se mencionan a continuación:

- I.- Las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad por cualquiera de las siguientes problemáticas:
  - a. Desnutrición;
  - b. Sobrepeso y obesidad;
  - c. Trastorno de la conducta alimentaria;
  - d. Deficiencias en su desarrollo físico, mental, psicológico, y social o cuando este sea afectado por condiciones familiares adversas;
  - e. Víctimas de maltrato infantil, abuso, violencia, acoso escolar o acoso mediante el uso de cualquier tipo de tecnología;
  - f. Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores, tutores o de quien lo tenga bajo su cuidado, en el cumplimiento y garantías de su derecho;
  - g. Ser víctimas de explotación física;
  - h. Se encuentren en riesgo o situación de calle;
  - i. Víctimas de la trata de personas, prostitución infantil, pornografía infantil y la explotación sexual comercial de niños;
  - j. Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física, mental y social;
  - k. Que requieran asesoría jurídica o psicológica ya sea por haber sido víctimas del delito o menores en conflicto con la Ley;
  - l. Ser migrantes y repatriados; y
  - m. Ser víctimas de conflictos armados, delincuencia organizada y de persecución étnica o religiosa.
  
- II.- Las mujeres:
  - a. En estado de gestación o lactancia;
  - b. Madres en situación de vulnerabilidad;
  - c. Víctimas de cualquier tipo de acoso o maltrato, abuso o violencia;
  - d. Víctimas de explotación física y/o sexual;
  - e. Víctimas de la trata de personas; y
  - f. Padecer algún tipo de trastorno de la conducta alimentaria.
  
- III.- Los Hombres:
  - a.- Víctimas de cualquier tipo de acoso o maltrato, abuso o violencia;
  - b.- Víctimas de explotación física, sexual;
  - c.- Víctimas de la trata de personas;
  - d.- Tener algún tipo de trastorno de la conducta alimentaria; y
  - e.- Padres en situación de vulnerabilidad.
  
- IV.- Indígenas;
  
- V.- Migrantes;

- VI.- Adultos mayores que se encuentren en abandono, maltrato, abuso o en situación de vulnerabilidad;
- VII.- Personas con discapacidad;
- VIII.- Víctimas de la comisión de delitos;
- IX.- Personas con problemas de adicción; y
- X.- Personas afectadas por desastres naturales.

## CAPÍTULO II

### De los Derechos y Obligaciones de los Sujetos de Asistencia Social

**Artículo 8.-** Los sujetos que reciban atención a través de la asistencia social tendrán derecho a:

- I.- Recibir un trato oportuno con calidad en el marco del desarrollo humano;
- II.- Acceder a los servicios y programas que otorga la asistencia social, tomando en cuenta el principio de igualdad de género;
- III.- Que se respeten todos y cada uno de sus derechos humanos y sus garantías individuales como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, leyes federales, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y otras leyes locales en la materia;
- IV.- Tener acceso a la información de los programas, proyectos y servicios en materia de asistencia social, en los términos que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo;
- V.- Recibir servicio y apoyo en materia de asistencia social, conforme a la normatividad y lineamientos de los programas asistenciales; y
- VI.- Presentar quejas y denuncias por escrito ante el Órgano Interno de Control estatal o su similar a nivel municipal según se trate por el incumplimiento de esta Ley.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los sujetos de la asistencia social:

- I.- Cumplir dentro del marco de la corresponsabilidad con la normatividad y lineamientos de los programas asistenciales en los que participe o sea beneficiario;
- II.- Proporcionar los datos que le sean requeridos mediante diversas herramientas de evaluación a los programas asistenciales, como son entrevistas y cuestionarios;
- III.- Hacerse completamente responsable del uso y conservación de los equipos y materiales que se le entreguen derivados de los programas asistenciales;
- IV.- Proporcionar la información necesaria para su inclusión en el Registro de beneficiarios de los programas de asistencia social; y
- V.- Acreditar fehacientemente el buen uso y destino correcto de los recursos aportados por el Organismo.

## CAPÍTULO III

### De los Servicios y Acciones de Asistencia Social

**Artículo 10.-** Los servicios y acciones que se diseñen, implementen y ejecuten en los términos de esta Ley, se vincularán en lo conducente al Sistema, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** Se consideran servicios de asistencia social, el conjunto de acciones y programas del gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los sujetos que se señalan en esta ley para prevenir y atender la problemática social.

Se consideran servicios y acciones de asistencia social los siguientes:

- I.- La asesoría, el patrocinio y protección jurídica;
- II.- El fortalecimiento de espacios de atención especializada para quienes son sujetos de esta Ley;
- III.- El otorgamiento de atención de carácter integral en donde se impulse el desarrollo y bienestar de individuos, la familia y grupos de manera corresponsable;
- IV.- El desarrollo comunitario mediante la participación activa, consciente, organizada y con corresponsabilidad de la sociedad;
- V.- La participación interinstitucional y de la sociedad en actividades para disminuir y prevenir problemáticas sociales, haciendo énfasis en la importancia del auto cuidado de la salud física y mental;
- VI.- El apoyo a la población que resulte afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza;
- VII.- La habilitación o rehabilitación de personas que sufran algún tipo de discapacidad;
- VIII.- La atención en instalaciones especializadas para resolver o disminuir alguna problemática social;
- IX.- El fomento de acciones de maternidad y paternidad responsable;
- X.- La promoción de acciones de corresponsabilidad familiar;
- XI.- El apoyo a población en situación de vulnerabilidad que carezcan de seguridad social;
- XII.- La promoción de acciones para preparar a las personas para vivir su etapa como adulto mayor;
- XIII.- La entrega de apoyos a familias en situación de vulnerabilidad que presenten problemáticas emergentes económicas, de salud y/o sociales con apoyos temporales en especie;
- XIV.- Las análogas y conexas a las anteriores que tienden a incrementar o modificar las capacidades físicas, mentales y sociales de los individuos y familias que faciliten su desarrollo integral;
- XV.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de la problemática social vigente y sus tendencias en materia de asistencia social;
- XVI.- La prestación de servicios funerarios; y
- XVII.- Las que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables en materia de asistencia social.

**Artículo 12.-** Los servicios y acciones enumerados en el artículo anterior, podrán ser prestados o realizados por cualquier institución de asistencia social privada, previa autorización que por escrito deberá otorgar las autoridades competentes.

**Artículo 13.-** Los servicios y acciones en materia de asistencia social, que realice una persona o grupo de personas de manera altruista con fondos propios y que no estén constituidos legalmente, no estarán sujetos a la presente Ley, dichas acciones se harán a título personal.

**Artículo 14.-** En materia de salubridad general, corresponde al Gobierno del Estado, supervisar y evaluar que las acciones en materia de asistencia social, observen lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, le corresponde celebrar bases de coordinación sobre asistencia social en los tres órdenes de Gobierno incluso con gobiernos de otros estados.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Instrumentos de Coordinación Interinstitucional**

**Artículo 15.-** Se crea el Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Hidalgo, con el objeto de regular, coordinar y concertar, de manera corresponsable, los servicios y acciones en materia de asistencia social pública y privada.

El Sistema, es una institución de concurrencia, cooperación, colaboración, coordinación y concertación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en su caso, municipal y del orden federal con atribuciones de asistencia social; asimismo con los sectores social y privado que tengan actividades en dicha materia.

**Artículo 16.-** Son integrantes del Sistema:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- Las Secretarías;
- III.- La Secretaría de Educación Pública;
- IV.- La Secretaría de Gobierno;
- V.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI.- Procuraduría General de Justicia;
- VII.- El Organismo;
- VIII.- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- IX.- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;
- X.- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- XI.- Los Organismos Municipales;
- XII.- Instituciones de asistencia social privada que cuenten con registro vigente expedido por el Organismo; y
- XIII.- Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas e Instituciones Educativas que realicen acciones e investigaciones en materia de asistencia social.

**Artículo 17.-** El Gobernador del Estado expedirá las bases sobre las cuales se sustente la regulación, coordinación y concertación de acciones del Sistema.

**Artículo 18.-** Son facultades del Gobernador del Estado, en materia de asistencia social, las siguientes:

- I.- La formulación y conducción de la política estatal y el diseño de los instrumentos programáticos necesarios, así como proponer las mejoras al marco legal en materia de asistencia social;
- II.- El seguimiento de la normatividad nacional e internacional en materia de asistencia social y atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- III.- La coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada;
- IV.- El otorgamiento de estímulos y prerrogativas de ámbito estatal para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales, en el marco de las prioridades de la entidad federativa;
- V.- El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos estatales y federales, así como la determinación de los sujetos, región, municipio, población o área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;
- VI.- La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que los municipios realicen, apoyados total o parcialmente con recursos estatales;
- VII.- La vigilancia, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y de los demás ordenamientos que de ella deriven, y

**VIII.-** Las demás que ésta y otras leyes reserven al Gobernador del Estado.

**Artículo 19.-** Al Sistema corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.- Garantizar la concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno de la función ejecutiva, así como de los sectores social y privado para facilitar el acceso de los beneficiarios de esta ley a los programas, acciones y servicios de asistencia social;
- II.- Participar, de manera corresponsable, en el diseño, construcción y operación de infraestructura para la prestación de servicios a los sujetos de asistencia social;
- III.- Dirigir las propuestas relacionadas con la actualización del marco legal de la asistencia social con la participación de instancias especializadas y actores sociales involucrados;
- IV.- Formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, que en su conjunto constituyen la política de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de los miembros de la familia;
- V.- Promover y regular el diseño, establecimiento y ejecución de programas, acciones y servicios de asistencia social que se establecen en esta ley y otros ordenamientos en la materia;
- VI.- Promover la celebración de convenios de colaboración, concertación y coordinación de acciones entre la Federación, Estado y Municipios, con los sectores social y privado, y Organismos Nacionales e Internacionales, tendientes al cumplimiento de esta ley;
- VII.- Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente en las zonas de atención prioritaria o inmediata, con menos desarrollo o con mayor población en situación de vulnerabilidad o riesgo;
- VIII.- Definir criterios de distribución, escalonamiento, regionalización y ampliación de coberturas de los programas, acciones y servicios de asistencia social, considerando las zonas de atención prioritaria o inmediata;
- IX.- Promover y fomentar entre sus integrantes la eficaz y transparente aplicación de los recursos que se destinen a la asistencia social;
- X.- Propiciar y promover las investigaciones y estudios científicos y de campo que favorezcan el desarrollo integral de la familia;
- XI.- Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los beneficiarios de esta ley; y
- XII.- Las demás inherentes a la asistencia social que prevea la normatividad de la materia.

**Artículo 20.-** El Gobernador del Estado, a través del Organismo, coordinará el Sistema Estatal, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar, promover y regular los programas, acciones y servicios de asistencia social que presten las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, en su caso cuando estén debidamente formalizados; así como los Organismos Municipales;
- II.- Promover y fomentar la investigación científica y tecnológica que permita desarrollar y mejorar los servicios de asistencia social;
- III.- Coordinar el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;
- IV.- Concertar acciones con los sectores social y privado para promover y ejecutar la prestación de los servicios de asistencia social, bajo los principios de solidaridad y subsidiariedad;
- V.- Brindar asesoría en materia de asistencia social a las Instituciones que presten estos servicios;

- VI.- Difundir ampliamente entre la población, información sobre acciones de prevención y atención, académicas, de opinión y consulta relacionada con la asistencia social;
- VII.- Coadyuvar con el Sistema Estatal de Salud en la supervisión de las Instituciones Sociales y Privadas que realicen actividades de asistencia social, para la debida observancia de la normatividad aplicable, principalmente en la operación de centros asistenciales para niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, discapacitados, refugios para mujeres, entre otras; y
- VIII.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales en la materia.

**Artículo 21.-** El Sistema contará para su funcionamiento con un órgano auxiliar de concertación, consulta, asesoría, apoyo y vinculación entre el Ejecutivo Estatal y la sociedad, denominado Consejo el cual tiene por objeto: Apoyar, analizar, proponer e impulsar políticas, programas y acciones interinstitucionales, para el desarrollo de la asistencia social pública y privada en el Estado y estará integrado por:

- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.- Una Presidencia Adjunta a cargo de quien ocupe la Presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III.- En caso de ausencia o cuando lo solicite el Presidente lo sustituirá el Presidente Adjunto;
- IV.- Tres vocalías a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación;
- V.- Los representantes designados por el Ciudadano Gobernador del Estado, de las Dependencias, Entidades, Instituciones Educativas, Municipales y demás relacionadas en las fracciones IV a la XIII del artículo 16 de esta Ley; y
- VI.- Una Coordinación General que será ocupada por el Titular de la Dirección General del Organismo.
- VII.- El Consejo podrá proponer programas y proyectos para la atención de la población en situación de vulnerabilidad, así como fomentar la participación ciudadana en la elaboración e integración de políticas en materia de asistencia social.

**Artículo 22.-** A la Coordinación General le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Atender el proceso de desarrollo de las sesiones del Consejo;
- II.- Conducir las acciones relacionadas con la captura y conserva de los registros de las actividades del Consejo;
- III.- Conducir las acciones derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, así como el seguimiento correspondiente; y
- IV.- Las demás que establezcan la Presidencia y la Presidencia Adjunta, así como aquellas consideradas dentro del marco reglamentario aplicable a la materia.

**Artículo 23.-** El funcionamiento del Consejo se establecerá en el reglamento de esta ley.

## TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

### CAPÍTULO I De su Naturaleza, Objeto, Función y Administración

**Artículo 24.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, se crea como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.

**Artículo 25.-** El Organismo será el rector de la Asistencia Social Pública y Privada en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 26.-** El Organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, asimismo participar en la actualización del marco legal en materia de asistencia social;
- II.- Coordinar al Sistema;
- III.- Elaborar un Programa Estatal de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo, y demás instrumentos de planeación de la Administración Pública Estatal;
- IV.- Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a todos los sujetos de asistencia social pública y privada previstos en la presente ley;
- V.- Poner a disposición del Ministerio Público Estatal, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares, así como de sujetos capaces, incapaces y menores de edad en situación de vulnerabilidad;
- VI.- Preparar las propuestas sobre la formulación de las normas oficiales mexicanas en la materia y apoyarla en la vigilancia de la aplicación de las mismas, poniéndoles a vista de las Secretarías para que por su conducto sean aprobadas por el Gobernador del Estado;
- VII.- Dirigir la supervisión y evaluación de la actividad y los servicios de asistencia social que presten las Instituciones de Asistencia Social Pública y Privada, conforme a lo que establece el marco jurídico correlativo vigente y aplicable;
- VIII.- Operar la instrumentación, concentración, actualización conservación y evaluación del Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;
- IX.- Organizar, promover y operar el centro de información y documentación sobre asistencia social pública y privada del Estado de Hidalgo;
- X.- Dirigir la realización y apoyo de estudios e investigaciones en materia de asistencia social;
- XI.- Conducir la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;
- XII.- Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;
- XIII.- Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;
- XIV.- Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación;
- XV.- Llevar a cabo acciones de prevención, habilitación y rehabilitación de las personas que sufran algún tipo de discapacidad;
- XVI.- Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas instancias de carácter Estatal, Municipal y Federal;
- XVII.- Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;
- XVIII.- Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a Instituciones Privadas y Sociales;
- XIX.- Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, así también la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;

- XX.-** Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social, asimismo operar establecimientos en beneficio de los sujetos de asistencia social;
- XXI.-** Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- XXII.-** Promover y prestar servicios de asistencia social a los sujetos señalados en el artículo 7 de la presente Ley, con excepción de aquellos que padezcan enfermedad mental y los indigentes, los cuales deberán ser atendidos por la Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo;
- XXIII.-** Proporcionar asistencia social de carácter integral, impulsando el desarrollo y bienestar de la familia y comunidad mediante su participación corresponsable en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- XXIV.-** Prevenir y atender la problemática social que presenta la población en situación de riesgo o de vulnerabilidad;
- XXV.-** Realizar acciones formativas para fortalecer el tejido social y familiar;
- XXVI.-** Promover y apoyar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;
- XXVII.-** Realizar acciones encaminadas al bienestar del adulto mayor;
- XXVIII.-** Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social a los Organismos Municipales;
- XXIX.-** Participar de manera corresponsable con las instancias competentes en la atención a población que resulte afectada por desastres;
- XXX.-** Fomentar la Igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad de género en los diferentes ámbitos de la vida;
- XXXI.-** Signar convenios de colaboración y coordinación interinstitucional con las tres órdenes de Gobierno: Federal Estatal y Municipal, así como con las Instituciones de Asistencia Social Pública y Privada en la implementación de programas y proyectos en materia de asistencia social;
- XXXII.-** Verificar los servicios y acciones que otorgan en materia de asistencia social en los Centros Asistenciales Públicos o Privados;
- XXXIII.-** Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad en actividades de prevención en el auto cuidado de su salud física y mental;
- XXXIV.-** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II

### De la Administración y Gobierno del Organismo

**Artículo 27.-** La Administración y Gobierno del Organismo estará a cargo de:

- I.- El Patronato;
- II.- La Junta de Gobierno; y
- III.- La Dirección General;

La vigilancia de la operación del Organismo quedará a cargo de un Comisario.

**Artículo 28.-** El Patronato del Organismo se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y ocho vocales que serán tres del sector público, tres del sector social y dos del sector privado, quienes serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y el titular de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

Los integrantes del Patronato tendrán nombramientos honorarios, y sus suplentes serán nombrados por los propietarios correspondientes.

**Artículo 29.-** El Patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Emitir opinión y recomendación sobre los planes de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Organismo;
- II.- Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento cabal de su objeto;
- IV.- Designar un Secretario de sesiones así como un Prosecretario, si estos no son designados de entre los integrantes del Patronato, podrán ser nombrados de entre los funcionarios del Organismo.

Si el Secretario y Prosecretario son funcionarios del Organismo solo tendrán derecho a voz en las sesiones; y

- V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.-** El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocado para ello por su Presidente a iniciativa de alguno de sus integrantes o a solicitud de la Junta de Gobierno o del Titular de la Dirección General del Organismo.

**Artículo 31.-** La Junta de Gobierno como autoridad del Organismo, se integrará por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien la presidirá, y por cinco servidores públicos del nivel de Secretarios o Subsecretarios con la calidad de propietarios, designados y removidos por el Gobernador del Estado y cinco suplentes nombrados por los propietarios correspondientes, con un nivel mínimo de Director General.

**Artículo 32.-** El Secretario de la Junta de Gobierno, será el Titular de la Dirección General del Organismo.

**Artículo 33.-** La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas y lineamientos generales de asistencia social y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo;
- II.- Aprobar el Programa institucional de Desarrollo y los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo;
- III.- Revisar y aprobar programas y planes de trabajo a mediano y largo plazo, programas operativos anuales, el programa financiero correspondiente, informes de actividades y estados financieros dictaminados, así como el presupuesto del Organismo en los términos de la Legislación aplicable;
- IV.- Determinar, fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, a través de la determinación de cuotas y tarifas atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado y el Gobernador del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
- V.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como observar los lineamientos establecidos en materia económica;

- VI.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Dirección General pueda disponer de los activos fijos del Organismo y formular la declaratoria de desincorporación correspondiente conforme a las leyes vigentes;
- VII.- Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo, y autorizar la publicación de los mismos;
- VIII.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, arrendamiento, adquisiciones y prestaciones de servicios;
- IX.- Aprobar la estructura orgánica, reglamentos y manuales necesarios para el óptimo funcionamiento del Organismo;
- X.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo;
- XI.- Autorizar, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la operatividad del Organismo, mismos que estarán formados por los representantes que al efecto designen;
- XII.- Atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia de los servicios que se presten dentro del quehacer asistencial;
- XIII.- Aprobar los nombramientos y remoción de los dos niveles inferiores a Director General, a propuesta de éste; y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- XIV.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, cuando así lo permita la normatividad aplicable;
- XV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la ley de bienes del Estado considere como del dominio público;
- XVI.- Recibir, analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;
- XVII.- Vigilar, con sujeción a las disposiciones legales, que los donativos o pagos extraordinarios recibidos se apliquen a la consecución del objeto del Organismo;
- XVIII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuera improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de sus cobros;
- XIX.- Dar seguimiento y control a las estrategias básicas para alcanzar los objetivos establecidos, mediante informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XX.- Analizar y aprobar los proyectos de inversión;
- XXI.- Conocer de los convenios de coordinación que se hayan celebrado con Dependencias, Entidades Públicas y Privadas; así como de colaboración con Organismos Internacionales;
- XXII.- Aprobar, cuando sea procedente, los proyectos de iniciativa de reformas de ley, para actualizar el marco jurídico del Organismo, a efecto de que se propongan ante el Gobernador del Estado;
- XXIII.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

**XXIV.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.-** La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cuatro veces al año.

**Artículo 35.-** El titular de la Dirección General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, en términos de ley.

**Artículo 36.-** El titular de la Dirección General del Organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II.- Formular los Programas de corto, mediano y largo plazo: Institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- III.- Formular los programas de organización y mejora continua de la gestión pública de la entidad;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz que garanticen la continuidad de los programas y proyectos en materia de asistencia social;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos establecidos en los programas institucionales;
- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, recursos financieros, materiales y tecnológicos que aseguren el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VIII.- Establecer los mecanismos de evaluación que incluyan indicadores que destaquen la eficiencia y eficacia del desempeño del Organismo;
- IX.- Proponer a la Junta de Gobierno del Organismo el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores del Organismo y expedir los nombramientos que le autorice;
- X.- Autorizar el nombramiento o remoción del personal no incluido en la fracción anterior;
- XI.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- XII.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- XIII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- XIV.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a esta ley y demás legislaciones aplicables;
- XV.- Formular denuncias, acusaciones y querellas;
- XVI.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XVII.- Representar al Organismo en asuntos laborales;
- XVIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del

Organismo para realizar planeación prospectiva a mediano y largo plazo a efecto de mejorar su gestión; y

**XIX.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 37.-** El Director General realizará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se determinen y presentará a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su implantación y del programa de mejora continua de la gestión del Organismo.

**Artículo 38.-** El Comisario será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien vigilará y evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo con base en el ámbito de su competencia.

La vigilancia de la Junta de Gobierno estará a cargo de un Comisario Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental lo anterior sin perjuicio de que la Junta de Gobierno integre en su estructura su propia Contraloría Interna.

### **CAPÍTULO III Del Patrimonio**

**Artículo 39.-** El patrimonio del Organismo se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que actualmente son de su dominio y los que se le aporten. El Gobierno del Estado le confiere la administración de los bienes productos y rendimientos de la Beneficencia Pública con base en la aplicación de los ordenamientos jurídicos vigentes;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III.- Las aportaciones, transferencias, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales ya sea de manera directa o a través de la Junta General de Asistencia;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley;
- VI.- Las utilidades obtenidas del patrimonio del Organismo a través de la Junta General de Asistencia; y
- VII.- Las cuotas de recuperación obtenidas a través de los servicios que otorga el Hospital del Niño DIF, que serán aplicadas en los programas en materia de asistencia social que opera el Organismo;
- VIII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

### **CAPÍTULO IV De la Vinculación y Coordinación con Instituciones Públicas y Privadas.**

**Artículo 40.-** El Organismo promoverá la vinculación y coordinación con otras instancias del Gobierno, así como con Instituciones de Asistencia Social Pública y Privada para dar cumplimiento al objeto de su creación, a través de las siguientes acciones:

- I.- Promoverá que las dependencias y entidades del Estado y, conforme al convenio respectivo, de los municipios, programen y destinen recursos financieros a los programas de servicios de asistencia social;
- II.- Celebrará convenios para la coordinación de acciones de asistencia social con los sectores social y privado de la entidad, con objeto de registrar y coordinar su participación en la realización de programas de asistencia social;

- III.- Promoverá, con base en el principio de la corresponsabilidad, la organización y participación de la comunidad en los programas y proyectos en materia de asistencia social en beneficio de los sujetos materia de esta Ley;
- IV.- Promoverá que el sector privado destine recursos financieros o en especie en beneficio de los programas y proyectos en materia de asistencia social; y
- V.- Las demás que coadyuven a cumplir con su objetivo de asistencia social.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**

**Artículo 41.-** Para el mejor cumplimiento del objeto del Organismo, contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, el cual tendrá autonomía técnica.

**Artículo 42.-** El objeto social de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia será: Proporcionar asesoría jurídica y patrocinar los juicios en materia de derecho familiar y velar por los intereses de los sujetos de asistencia social dando prioridad al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 43.-** La Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Prestar servicios de asesoría, representación, prevención, conciliación, mediación y orientación jurídica en materia familiar en beneficio de a las personas sujetas de asistencia social;
- II.- Cerciorarse que en los Centros Asistenciales Públicos o Privados, la población sujetos de asistencia social no sean víctimas de la comisión de un delito;
- III.- Otorgar la constancia de idoneidad conforme a la normatividad aplicable;
- IV.- Solicitar a la autoridad competente la separación provisional y preventiva del seno familiar, o de quienes ejerzan la patria potestad de aquellas niñas, niños y adolescentes en que se presuma la existencia de un peligro inminente e inmediato a su salud o seguridad;
- V.- Representar, legalmente a las niñas, niños y adolescentes que no cuenten con quien ejerza la guarda y custodia, o tutela en juicio y fuera de él, velando siempre porque se respete su interés superior;
- VI.- Realizar acciones de prevención de violencia y maltrato de los sujetos de asistencia social;
- VII.- Aplicar, con fundamento en las leyes vigentes en la materia, la práctica de exámenes psicológicos y realización de investigación de trabajo social de niñas, niños y adolescentes y personas posibles víctimas de maltrato;
- VIII.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la aplicación de las medidas de protección a los sujetos de asistencia social que se encuentren en situación de violencia o maltrato conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- IX.- Ejercer la acción de suspensión o pérdida de Patria Potestad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado y tutela de las Instituciones de Asistencia Social Pública y Privada a las cuales se les otorgo la guarda custodia o tutela por la autoridad competente de conformidad con lo previsto por la ley en la materia;
- X.- Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños, adolescentes y adultas mayores en desamparo, maltratadas o en estado de abandono, para incorporarlas al núcleo familiar;
- XI.- Realizar investigaciones de trabajo social y evaluaciones psicológicas para determinar las necesidades de integración familiar de la población que se encuentra en Centros Asistenciales Públicos y Privados y definir las acciones adecuadas para su integración social y familiar;
- XII.- Coadyuvar con la autoridad competente, en la localización de sujetos de asistencia social extraviados o sustraídos del seno familiar;
- XIII.- Salvaguardar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y los adultos mayores respecto de su cuidado mientras las autoridades competentes resuelven su situación legal;
- XIV.- Promover ante las autoridades competentes la guarda y custodia o en su caso la tutela

de las niñas, niños y adolescentes expósitos cuando no existiera persona alguna que legalmente pueda asumirla;

- XV.- Fungir como promovente, ante las autoridades judiciales para efectos de la tramitación de los juicios relativos a la Patria Potestad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren albergados en centros asistenciales;
- XVI.- Fungir como abogado patrono ante las autoridades judiciales en el desahogo de trámites de adopción en los términos previstos en las leyes vigentes o en los casos que sea procedente;
- XVII.- Intervenir en los asuntos de maltrato relacionados con los sujetos de asistencia social que reciban servicios asistenciales en Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas;
- XVIII.- Emitir los dictámenes que en materia familiar le solicite la autoridad competente;
- XIX.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público los asuntos que sean de su competencia y actuar como coadyuvante;
- XX.- Expedir reglas y disposiciones de carácter general con relación a los procedimientos administrativos para los trámites de adopción;
- XXI.- Gestionar ante el Registro del Estado Familiar la elaboración de las actas de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes expósitos o abandonados, en los casos que corresponda;
- XXII.- Atender de oficio y dar seguimiento a los casos de maltrato que le hagan de su conocimiento; y
- XXIII.- Ejercer las funciones y atribuciones que le confieran los Tratados Internacionales, los ordenamientos federales y locales, la presente ley, el Estatuto Orgánico del Organismo y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

**Artículo 44.-** El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Organismo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

La organización, atribuciones, integración y funcionamiento de la Procuraduría se asentarán en el instrumento reglamentario pertinente.

## CAPÍTULO VI De la Junta General de Asistencia

**Artículo 45.-** Para el mejor cumplimiento del objeto del Organismo se crea la Junta General de Asistencia, como un Órgano Administrativo Desconcentrado del Organismo, dotado de autonomía técnica y demás particularidades necesarias que crea conveniente el Gobernador del Estado, quien emitirá el instrumento correspondiente.

**Artículo 46.-** El objeto social de la Junta General de Asistencia es ejercer las acciones abocadas a la captación de ingresos proveniente de las aportaciones de particulares, sucesiones, montepíos, casas de empeño y demás unidades generadoras de recursos monetarios.

**Artículo 47.-** La Junta General de Asistencia, ejercerá las siguientes atribuciones previo acuerdo con la Dirección General del Organismo:

- I.- Captar ingresos para fortalecer las acciones y servicios que en materia de asistencia social realice el Organismo;
- II.- Recibir y proveer donativos en especie o en efectivo con la autorización del Organismo;
- III.- Aplicar las acciones referentes a la regulación de las actividades de las Instituciones de Asistencia Social Privada cuyo objeto esté enfocado a prestar servicios de asistencia social, pudiendo efectuar las acciones para su verificación;
- IV.- Administrar el recurso asignado por el Organismo para la operación y funcionamiento de la Junta General de Asistencia;
- V.- Administrar y operar el Montepío Pachuca y sus diferentes sucursales, así como las unidades generadoras de recursos que formen parte de su estructura;
- VI.- Proponer los precios y tarifas de los productos y servicios brindados por la Junta;

- VII.- Intervenir en coordinación con la Dirección de asuntos jurídicos del Organismo en los asuntos de carácter legal y trámites judiciales;
- VIII.- Recibir los legados y herencias que por ley le sean adjudicados, mismos que formaran parte del patrimonio del Organismo;
- IX.- Participar, dando opinión correspondiente sobre acuerdos y convenios con organismos no gubernamentales para vigilar y supervisar las acciones y servicios que presten en materia de asistencia social;
- X.- Substanciar el expediente para el otorgamiento de la vigencia del registro a Organizaciones de la Sociedad Civil dedicados a la Asistencia Social, mismo que será presentado a la autoridad competente del Organismo para la emisión de dicho registro;
- XI.- Emitir el instrumento documental correspondiente a la acreditación de actividades de las Instituciones de Asistencia Social Privada, y que tenga validez oficial ante la autoridad fiscal; y,
- XII.- Las demás disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 48.-** El titular de la Junta General de Asistencia será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

#### **CAPÍTULO VII De los Organismos Municipales**

**Artículo 49.-** Para la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal del Estado de Hidalgo, se crearán los Organismos Municipales de acuerdo con la capacidad técnica y financiera de cada municipio, adoptando para su régimen una figura jurídica similar o equivalente a las que operan a nivel federal y estatal.

**Artículo 50.-** Los Organismos Municipales tienen como objeto ejercer la rectoría de la Asistencia Social Pública y Privada en el ámbito municipal, teniendo como objetivos específicos: la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la realización de las acciones que establezca la presente ley.

**Artículo 51.-** La Administración del Organismo Municipal estará a cargo de un Titular que fungirá, en su caso, como representante legal.

**Artículo 52.-** La promoción y prestación de los servicios de asistencia social pública a cargo de los municipios, se realizará a través del Organismo Municipal competente.

**Artículo 53.-** El Organismo Municipal promoverá la obtención y asignación de recursos públicos y privados, para el soporte financiero de los programas en materia de asistencia social, dentro de su municipio.

**Artículo 54.-** Son funciones del Organismo Municipal:

- I.- Operar los programas de asistencia social que el Organismo recomiende, bajo soporte documental donde se plasme el beneficio a los sujetos de asistencia social;
- II.- Implementar programas municipales en materia de asistencia social que atiendan la problemática social vigente y prevenga nuevas problemáticas sociales;
- III.- Garantizar, de manera permanente, la continuidad de los programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social;
- IV.- Conservar la infraestructura existente destinada a los programas en materia de asistencia social, o en su caso proporcionar los servicios en otros inmuebles que garanticen la continuidad de atención en beneficio de los sujetos que menciona esta ley;
- V.- Otorgar servicios y apoyo a la población sujeta de asistencia social que se menciona en esta ley, residentes en su municipio;

- VI.- Otorgar facilidades para la construcción o instalación de infraestructura dependiente del Organismo para atender problemáticas sociales a nivel municipio o región;
- VII.- Otorgar facilidades para la implementación de programas y/o proyectos en materia de asistencia social dependientes del Organismo;
- VIII.- Signar convenios de colaboración interinstitucional con las tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con Organismos no Gubernamentales para la implementación de programas y proyectos en materia de asistencia social que potencialicen el desarrollo a nivel regional;
- IX.- Conocer o participar en todas las acciones que en materia de asistencia social se realicen en el municipio, por Instituciones de carácter Público;
- X.- Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de asistencia social se realicen en el municipio, por Instituciones de carácter Privado o Social independientemente de donde esté establecido su domicilio legal y/o fiscal;
- XI.- Coadyuvar para integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;
- XII.- Informar al Organismo los avances y resultados de la aplicación de los programas y/o proyectos que opere en el municipio;
- XIII.- Resguardar y custodiar la información documental que evidencie la aplicación de los programas y proyectos hacia los beneficiarios de conformidad a la normatividad existente;
- XIV.- Resguardar y custodiar los bienes muebles e inmuebles que el Organismo les otorgue, informando periódicamente el estado que guardan;
- XV.- Realizar acciones de coordinación con la Procuraduría a efecto de proporcionar asesoría jurídica y patrocinar los juicios en materia familiar, en el ámbito municipal de su competencia, velando por los intereses de los sujetos de asistencia social dando prioridad al interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- XVI.- Atender y dar seguimiento a los casos de maltrato a los sujetos de asistencia social, que le hagan de su conocimiento; y
- XVII.- Auxiliar a la Procuraduría en las acciones que ésta requiera para el seguimiento de los asuntos jurídicos o familiares.

## TÍTULO SEXTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA

### CAPÍTULO I De su Constitución y Objeto

**Artículo 55.-** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran Instituciones de Asistencia Social Privada, las personas jurídicas constituidas legalmente, que lleven a cabo acciones de atención, promoción, investigación o financiamiento para actividades, servicios o actos de asistencia social, en los términos de esta ley, sin fines de lucro.

**Artículo 56.-** Con la finalidad de verificar la vigencia física y legal de las Instituciones de la Asistencia Social Privada, con domicilio fiscal o legal en el Estado de Hidalgo, estas deberán contar con el registro vigente expedido por el Organismo.

Así mismo estar inscritas en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social.

**Artículo 57.-** Las Instituciones de Asistencia Social Pública sólo podrán otorgar apoyos a las Instituciones de Asistencia Social Privada que cuenten con el registro vigente señalado en el artículo anterior y en cada ejercicio fiscal deberá acreditar el uso legal de los recursos otorgados por el Estado.

**Artículo 58.-** Todas las Instituciones de Asistencia Social Privada, deben proporcionar la información que les sea requerida por el Organismo o quien este designe sobre sus fines, estatutos, beneficiarios, programas y actividades que lleven a cabo en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 59.-** El Gobernador del Estado, a través del Organismo, con la participación de las dependencias y entidades que corresponda, propiciará que la concertación de acciones en materia de asistencia social con los sectores social y privado a que se refiere el artículo anterior, se lleve a cabo mediante la celebración de convenios.

**Artículo 60.-** La vigilancia en la aplicación de los servicios que otorguen en materia de asistencia social las Instituciones de Asistencia Social Privada, estará a cargo del Organismo.

**Artículo 61.-** En caso de disolución de alguna Institución de Asistencia Social Privada, esta podrá solicitar al Organismo le sugiera a que otra Institución de Asistencia Social Privada puede transferir su patrimonio.

## CAPÍTULO II

### De sus Derechos y Obligaciones

**Artículo 62.-** Las Instituciones de Asistencia Social Privadas serán consideradas de interés público y tendrán los siguientes derechos:

- I.- Formar parte del Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;
- II.- Recibir, cuando así se justifique, de parte del Organismo, documento de registro que avale su existencia física y legal;
- III.- Recibir los apoyos tangibles, así como asesoría técnica, jurídica y administrativa a través de las Dependencias que determine el Gobernador del Estado;
- IV.- Recibir donativos de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las leyes y ordenamientos respectivos;
- V.- Acceder a los beneficios dirigidos a las Organizaciones Sociales, que se deriven de los Convenios Internacionales, Nacionales, Estatales y Locales;
- VI.- Ser reconocidas en el ejercicio de sus actividades, estructura y organización interna; y
- VII.- Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, con relación a las actividades en materia de asistencia social.

**Artículo 63.-** Las Instituciones de Asistencia Social Privadas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Constituirse de acuerdo con lo estipulado en las leyes aplicables a la materia;
- II.- Inscribirse en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social Privadas;
- III.- Inscribirse Registro Hidalguense de Beneficiarios;
- IV.- Cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para la regulación de los servicios de asistencia social y cooperar de manera corresponsable con las tareas de vigilancia y supervisión que realice el Organismo;
- V.- Garantizar en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas, familias o comunidades que reciban sus servicios de asistencia social.
- VI.- Permitir al Organismo el acceso a las instalaciones donde prestan los servicios de asistencia social privada, a efecto de supervisar las condiciones generales en que otorga el servicio a los sujetos de asistencia social;
- VII.- Proporcionar información e Inscribirse en el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social; y

**VIII.-** En el caso de disolución voluntaria de una Institución de Asistencia Social Privada cuyo objeto de creación sea proporcionar servicio de albergue a sujetos de asistencia social y tengan al momento de su disolución personas albergadas deberán reincorporarlos con su familia o la persona responsable al momento de su ingreso, en caso de no ser posible dar aviso a la autoridad competente.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Programas Operativos de Asistencia Social**

**Artículo 64.-** Los programas que sean implementados por el Organismo y por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán contar con Reglas de Operación con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

**Artículo 65.-** Las Reglas de Operación deberán ser claras, precisas y entendibles por los sujetos de asistencia social con apego a los lineamientos, metodologías, procedimientos, formatos y cualesquiera de naturaleza análoga conforme a la normatividad existente.

**Artículo 66.-** El Organismo aprobará las Reglas de Operación de Programas nuevos, así como las modificaciones a las Reglas de Programas vigentes, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 67.-** El proceso de incorporación de los sujetos de asistencia social a los programas materia de esa Ley se apegará a los criterios de selección establecidos en las Reglas de Operación de los Programas.

**Artículo 68.-** Los programas deberán sujetarse a metodologías de evaluación, con la finalidad de realizar una valoración objetiva de su desempeño, dando cumplimiento a metas y objetivos con base en indicadores estratégicos, de gestión y de impacto.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN, ARCHIVOS Y SANCIONES DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

### **CAPÍTULO I Del Sistema Estatal de Información de Asistencia Social**

**Artículo 69.-** Se crea el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social, mismo que será operado por el Organismo, con el objetivo de integrar una base de datos sobre la asistencia social con referencias bibliográficas que permita realizar investigaciones sociales y demográficas que faciliten la generación de políticas públicas estatales acordes a las problemática social en el Estado.

**Artículo 70.-** El Sistema Estatal de Información de Asistencia Social, se integrará por los siguientes instrumentos:

- I.- Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social; que estará integrado por las Instituciones que presten servicios de Asistencia Social Pública y Privada;
- II.- Directorio de Instancias Nacionales e Internacionales con ofertas de apoyos para coadyuvar en el fortalecimiento o implementación de programas o proyectos en materia de asistencia social;
- III.- Directorio de programas y/o proyectos de las diferentes Dependencias Federales, Estatales y Municipales que operan programas de asistencia social en el Estado de Hidalgo;
- IV.- Inventario de infraestructura y clasificación del recurso humano en materia de asistencia social pública y privada existente en el Estado;

- V.- El Registro Hidalguense de Beneficiarios;
- VI.- El Registro Estatal de Asistencia Social Pública y Privada;
- VII.- El Registro de Programas; y
- VIII.- Biblioteca digital y referencias bibliográficas para la realización de programas y proyectos en materia de asistencia social.

Estos instrumentos serán operados en los términos que lo prevea el reglamento de esta ley y para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 71.-** El Sistema Estatal de Información publicará anualmente los instrumentos de acceso establecidos en el artículo anterior con apego a las legislaciones, aplicables en la materia.

**Artículo 72.-** Para los efectos de esta ley, las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar la información: estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que requiera el Organismo para el Sistema Estatal de Información.

**Artículo 73.-** Las Notarías y Corredurías Públicas, así como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre asuntos para la asistencia social, deberán dar aviso al Organismo para su integración al Sistema Estatal de Información.

## CAPÍTULO II

### De los Archivos, la Información Pública y la Transparencia

**Artículo 74.-** El Organismo y las Secretarías respecto a los archivos y la información pública están obligados a observar lo publicado en las disposiciones legales aplicables en la materia.

## CAPÍTULO III

### De las Sanciones

**Artículo 75.-** Cuando algún servidor público o Institución de Asistencia Social Privada trasgreda lo establecido en el presente ordenamiento o haga mal uso de los recursos obtenidos deberá ser denunciado ante el agente del Ministerio Público a fin de que se determine si se han cometido o no hechos constitutivos de delito, y en su caso dar vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 1988, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por esta Ley.

**TERCERO.-** El Gobernador del Estado a través de las instancias pertinentes instrumentará lo conducente, en un tiempo no mayor a 180 días naturales, produciendo la normatividad jurídico-administrativa reglamentaria pertinente para la organización y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

**CUARTO.-** El Gobernador del Estado a través de las instancias pertinentes instrumentará lo conducente, en un tiempo no mayor a 180 días naturales, con el fin de generar el mecanismo mediante el cual se formulen el traslado de los bienes inmuebles, muebles, equipos, recursos, presupuestos e insumos diversos provenientes y previstos de la beneficencia, administrados por la Junta General de Asistencia, a efecto de ajustar debidamente la calidad jurídica prevista por la presente Ley; asimismo en dicho término deberá establecer la normatividad jurídico-administrativa reglamentaria pertinente para su organización, funcionamiento y administración de la beneficencia pública.

**QUINTO.-** El Reglamento correspondiente al presente ordenamiento se deberá expedir en un término no mayor de 360 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**PRESIDENTA**

  
**DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. JULIO CESAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'

**SECRETARIA**

  
**DIP. HÉMEREGLIDA ESTRADA  
DÍAZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**